



Resolución de Alcaldía N° 056-2021-MPC

Cajabamba, enero 29 de 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

VISTO:

El Expediente N° 018439-2020, sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00011-2020-GSCYT-MPC, de fecha 23 de junio del 2020, interpuesta por el administrado Elmer Jhonny Briceño Toribio, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales, por imperativo constitucional son órganos de gobierno local, que gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica lo conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Vale decir, se debe de entender que la Constitución Jurídica de nuestro Estado, no es una predica moral, ni una encíclica pastoral, de allí que no busca al menos directamente, ni la tarea de hacer felices a los seres humano, ni el de hacerlos buenos, pues su principal cometido es encarnar el consenso jurídico-político alcanzado y ser por ello garantía de paz y libertad (EXP. N° 00042-2005-AI/TC, FUNDAMENTOS 25), en ese orden de ideas es que se reconoce a la autonomía municipal (Exp N° 0003-2017-PI/TC; Exp. N° 0010-2003-AI/TC; Exp. N° 3292-2004-AA/TC; Exp. N° 0054-2004-PI/TC; Exp. N° 0038-2004-AI/TC; Exp. N° 004-96-AI/TC; Exp. N° 0015-2005-PI/TC; Exp. N° 0007-2016-PI/TC; Exp. N° 0008-2019-PI/TC -Caso ATU- del 07ABRI20);

Que, Artículo 218. Recursos administrativos. 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Artículo 220.- Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá **cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D. S. N° 016-2009-MTC, establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito. Rige en todo el territorio de la República, asimismo señala en su Artículo 288.- Definición. Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento. Artículo 322.- Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre 1. El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes;

Que, con fecha 21MAR20, se impone la papeleta de infracción (N° 011573) y de los alcances de la infracción M-41, al amparo del D. S. N° 016-2009-MTC, se debe de desarrollar en el radio de acción, a la luz de Derecho y el caso en concreto o particular, materia del presente: M-41: "Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías", calificación: muy grave, sanción: multa 150% UIT (UIT y MEDIA), medida preventiva: remoción del vehículo; papeleta donde se presenta como presunto responsable a la persona de Elmer Jhonny Briceño Toribio.

Que, con fecha 17JUN20, el presunto infractor Elmer Jhonny Briceño Toribio, identificado con DNI N° 72959395, solicita la nulidad de la papeleta de infracción vehicular N° 011573.

Que, con fecha 23JUN20, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad, Tránsito y Seguridad Vial emite Informe Final de Instrucción (Informe N° 00006-2020-MPC/SGTTYSV), determinando que existe responsabilidad susceptible de sanción de infracción a las normas de tránsito, contenida en la papeleta N° 011573 de fecha 21MAR20;

Jr. Alfonso Ugarte N° 620

Teléfono (076) 551258 - Cel. 976550129

WWW.Municajabamba.gob.pe





Resolución de Alcaldía N° 056-2021-MPC

Cajabamba, enero 29 de 2021

Que, con fecha 23JUN20, se emite Resolución de Gerencia N° 00011-2020-GSCYT-MPC, declarando improcedente el escrito de nulidad de la papeleta de Infracción N° 011573 de fecha 21MAR20, toda vez que no fueron valorados los medios de prueba presentados por el presunto infractor.

Que, con fecha 17DIC20 se ejecuta la notificación del acto administrativo mediante Cedula de Notificación N° 0009-2020-GSCYT-MPC al administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley N° 27444;

Que, con fecha 18DIC20, el administrado Elmer Jhonny Briceño Toribio, presenta Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 0009-2020-GSCYT-MPC de fecha 23JUN20 que declara improcedente el escrito de nulidad de la papeleta de infracción N° 011573, fundamentado su recurso de apelación en diferente interpretación de las pruebas producidas y en aplicación del derecho, amparándose en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De la evaluación del expediente se concluye que el recurso de apelación está presentado dentro del plazo otorgado por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas, toda vez que el administrado presentó en su descargo la constancia emitida por el medico Dr. Robert Abanto Vásquez (Especialista en cirugía pediátrica) donde hace constar que atendió a la menor Dariana Iris Palma Briceño, de 03 años 11 meses de edad en su consultorio médico Cristo Redentor Kids, ubicado en el Jirón Bolognesi N° 100, de esta ciudad, el día 21 de Marzo del 2020, a las 11:28 horas, por emergencia por presentar dificultad respiratoria, temperatura de 38.5 °C y al examen físico del aparato respiratorio roncales en base de ambos campos pulmonares, y con diagnóstico de bronquitis aguda; asimismo presenta recetas médicas y boletas de compra de medicina; y ante lo expuesto y teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 044-2020 que prescribe en el art. 04° literal c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias; que permite el tránsito de personas en caso de emergencia para salvaguardar la vida y la salud; en consecuencia se debe declarar fundada la apelación;

Por lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas en el inciso 6, del Artículo 20 de la Ley N° 27972, y demás normas legales pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE fundado en todos sus extremos el recurso de apelación presentado por el administrado Elmer Jhonny Briceño Toribio, contra la Resolución de Gerencia N° 00011-2020-GSCYT-MPC de fecha 23JUN20, en consecuencia se declara la nulidad de la papeleta de infracción N° 011573, de fecha 21MAR20, que contiene la infracción M-41.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 00011-2020-GSCYT-MPC, de fecha 23JUN20.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la parte interesada, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes y a la Subgerencia de Transportes, Transito y Seguridad Vial, para los fines que estime por conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica
3. G. Seguridad Ciudadana.
4. SG. Transportes
5. Administrado
6. Portal

Exp. N° 018439-2020

C.c.:

- Arch. Alcaldía
- Arch. Sec. Gral.

Jr. Alfonso Ugarte N° 620
Teléfono (076) 551258 - Cel. 976550129
WWW.Municajabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial Cajabamba

Mg. Víctor José Morales Soto
ALCALDE